

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-017-2019-055
08-01-2020

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL DEFINITIVO**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 61, numerales 2 y 5, garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público la Constitución de la República del Ecuador;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano”;*
- Que,** el artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 8, numeral 3, establece entre las atribuciones de esta entidad en lo relativo al control social, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos...”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 78 señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”*

- Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas establece en su artículo 6 que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.”;*
- Que,** el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala que *“(…) Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas.”;*
- Que,** el artículo 10 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas prevé que *“Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales.”;*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas establece el procedimiento para la conformación de las veedurías ciudadanas, determinando en su literal c) que estas pueden conformarse *“A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamento”* determinando además que *“No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto”.*
- Que,** el artículo 37 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala *“De la solicitud de autoridad o institución pública para conformar veedurías.- Una vez recibida la solicitud de una autoridad o institución pública para la conformación de una veeduría, la Subcoordinación Nacional de Control Social elaborará el informe respectivo para conocimiento, resolución y convocatoria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”;*
- Que,** el artículo 38 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala que *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por iniciativa propia o en atención a la solicitud de una autoridad pública, convocará a personas naturales y/u organizaciones de la sociedad a conformar veedurías ciudadanas, determinando entre otros aspectos, el objeto de la veeduría, ámbito, lugar y fecha límite de entrega de la documentación y de ser necesario el perfil requerido de los veedores”;*
- Que,** mediante Oficio No. 947.CP.FCM.UG-2019 de 5 de noviembre de 2019, recibido en la Delegación del CPCCS en la ciudad de Guayaquil, el 3 de diciembre de 2019, el Coordinador de Posgrado de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Guayaquil, Dr. Víctor Hugo Hinostroza Saltos, MSc, solicita al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social inicie

el proceso de conformación de una veeduría ciudadana para: “Vigilar el Concurso de Méritos y Oposición para acceder al programa de Especialidad Médica de Anestesiología, Imagenología y Medicina Interna de la Unidad Asistencial Docente Hospital Clínica Kennedy, de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas”; y,

Que, mediante Memorando No. CPCCS-STPCS-2019-0269-M, de fecha 26 de diciembre de 2019, el Secretario Técnico de Participación y Control Social, Subrogante, Abg. Juan Ruales Almeida, presenta el Informe Técnico para Admisión de Pedido de Veeduría Ciudadana solicitada desde una Institución Pública, en el que recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social proceda con la aprobación de la solicitud de conformación de veeduría ciudadana presentada; dado que, de acuerdo al objeto propuesto por esta Subcoordinación, se encontraría de acuerdo a lo descrito en el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas. Adicionalmente, recomienda continuar con el trámite señalado en los artículos 37 y 38 del Reglamento referido y, una vez que se conozca este informe por parte del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, se disponga, la promoción, publicación y convocatoria de la veeduría cuyo objeto sería: **“VIGILAR EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA ACCEDER AL PROGRAMA DE ESPECIALIDAD MÉDICA DE ANESTESIOLOGÍA, IMAGENOLOGÍA Y MEDICINA INTERNA DE LA UNIDAD ASISTENCIAL DOCENTE HOSPITAL CLÍNICA KENNEDY, DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS”**;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

- Art. 1.-** Dar por conocida la solicitud presentada por la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Guayaquil, mediante Oficio No. 947.CP.FCM.UG-2019 de 5 de noviembre de 2019, recibido en la Delegación del CPCCS en la ciudad de Guayaquil, el 3 de diciembre de 2019, suscrito por el Coordinador de Posgrado de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Guayaquil, Dr. Víctor Hugo Hinostraza Saltos, MSc.
- Art. 2.-** Aprobar el Informe Técnico para la Admisión del Pedido de la Veeduría Ciudadana solicitada desde una Institución Pública, presentado por el Secretario Técnico de Participación y Control Social, Subrogante, mediante Memorando No. CPCCS-STPCS-2019-0269-M, de fecha 26 de diciembre de 2019, por considerar que esta veeduría ciudadana, cuyo objeto es **“VIGILAR EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA ACCEDER AL PROGRAMA DE ESPECIALIDAD MÉDICA DE ANESTESIOLOGÍA, IMAGENOLOGÍA Y MEDICINA INTERNA DE LA UNIDAD ASISTENCIAL DOCENTE HOSPITAL CLÍNICA KENNEDY, DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS”**, se encuentra de acuerdo a lo descrito en el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Art. 3.- Disponer a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social que, a través de la Subcoordinación Nacional de Control Social, realice la convocatoria para la conformación de la Veeduría Ciudadana para: **“VIGILAR EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA ACCEDER AL PROGRAMA DE ESPECIALIDAD MÉDICA DE ANESTESIOLOGÍA, IMAGENOLOGÍA Y MEDICINA INTERNA DE LA UNIDAD ASISTENCIAL DOCENTE HOSPITAL CLÍNICA KENNEDY, DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS”.**

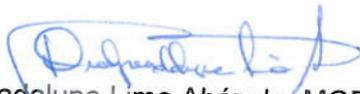
DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social para que proceda como corresponde; a la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Guayaquil, Dr. Víctor Hugo Hinojosa Salto, MSc. para su conocimiento; y, a la Coordinación General de Comunicación Social para su publicación en la página web institucional



Ing. Christian Cruz Larrea
PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL. - SECRETARIA GENERAL.- Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la Sesión Ordinaria No. 017, realizada el 8 de enero de 2020, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito.
CERTIFICO.-



Dra. Guadalupe Lima Abázolo, MGET -MAET
SECRETARIA GENERAL